Para el Pueblo de Calas

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

En el aiuntamiento que esta Villa de Calas para zelebro en el dia primero de diziembre de mil setecientos treinta y quatro años los señores Dn. Pedro Lozano Ydalgo teniente de Alcalde Maior Dn. Joseph Marin Garai Rexidores perpetuos Dn. Fran.co Barquez Lozano Dn. Fran.co Muñoz y Dn. Joseph de Castro aparizo Rexidores anuales en bozdelos de mas ausentes con zejo Justizia y Rexim.to de esta dha Villa estando juntos en aiuntam.to y casas del presente es.no para tratar y conferir las cosas tocantes al serbizio de ambas Magestades y bien de esta rrepublica acordaron lo siguiente

Acuerdo

Lo primero acordaron sus Mercedes que por quanto en el dia treze de Nobiembre mes proxsimo pasado se zelebro zierto decreto el qual se quedo sin zerrar por ziertas zircunstancias y en este yntermedio aber caido enfermo el L.do Dn. Juan Romero Maregosa quien rexentaba la rreal Jurisdizion y no aber se podido concluir por aber fallezido; desde luego sus Mercedes lo rrebalian y dan por bien executado y que se guarde y cumpla todo lo contenido en dho decreto como si se hubiese zerrado y firmado por sus Mercedes

Lo segundo que continuando la extraccion de panizo por los forasteros por pagarlo a veinte y cinco y a veinte y seis R.s sin embargo de